

INFORME SECRETARIAL:

El demandado Herney Eduardo Díaz Meneses fue notificado personalmente de la admisión de esta demanda el 5 de marzo de 2020 y, dentro del término de traslado, allegó escrito en el que manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda y por ende, solicita se proceda de conformidad con lo pedido (folios 45 y 46). Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.
Girardota, 24 de noviembre de 2020


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00047-00
Proceso:	Declaratoria de Nulidad de Matrimonio Religioso
Demandante:	Mónica Cristina Cataño Mesa
Demandada:	Herney Eduardo Díaz Meneses
Interlocutorio:	No. 386 de 2020
Decisión:	No acepta allanamiento

No se acepta el allanamiento presentado por el señor Herney Eduardo Díaz Meneses, **ya que el mismo es ineficaz** teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 99 del Código General del Proceso, porque el derecho que se debate no es susceptible de disposición de la parte, máxime que la pretensión se fundamenta en un vicio de competencia de quien celebró el acto.

Cómo se considera que las pruebas aportadas son suficientes para resolver de fondo el litigio y no existen más pruebas por decretar y practicar, haciendo analogía de lo dispuesto en el último inciso del parágrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, ejecutoriado este auto, por Secretaría del Juzgado se pasará el expediente a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 655, fijado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria